



**AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN A FAVOR DE
SUCESIÓN DE DON J[REDACTED]**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:492

Coyhaique , 25 de febrero de 2026

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N° 155/2001 (V. y U.) y sus modificaciones posteriores, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Susidio Habitacional; las facultades que me confieren D.L. N° 1.305/75 (V. y U.) y D.S. N° 355/76 (V y U); Las Resoluciones N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a la toma de razón y controles de reemplazo cuando; Las Resoluciones N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto TRA N°272/2/2026 de fecha 13.02.2026, que nombra a don PEDRO ANTONIO DURÁN BRANCHI como Director Titular de Serviu Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

- a) El inmueble singularizado como Lote 2-A-2C, sector Río Simpson de una superficie de 0,50 hectáreas de la comuna y provincia de Coyhaique, el dominio se encuentra inscrito a favor de don J[REDACTED], el cual rola a fojas [REDACTED] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, año 2015. Posteriormente reinscrito a nombre de la sucesión de don J[REDACTED] en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique el año 2023.
- b) La prohibición de gravar y enajenar que pesa sobre el inmueble singularizado precedentemente por aplicación de las normas del Decreto Supremo D.S. N°1/2011 (V. y U.), se encuentra inscrita a fojas [REDACTED] en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2021, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique. Dicha prohibición se constituyó por el beneficiario don J[REDACTED], al aplicar el subsidio habitacional en la compraventa del inmueble singularizado en la letra a), con el fin de dar cumplimiento a las condiciones exigidas en el Decreto Supremo N°1 de 2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Solicitud N° 215, de fecha 17 de febrero de 2026, ingresada a este Servicio por el abogado don S[REDACTED], quien actúa en representación de la sucesión del causante en virtud de mandato judicial de fecha 24 de febrero de 2026 y mandato judicial de fecha 23 de marzo de 2023, mediante la cual solicita la cancelación de la prohibición que grava el inmueble, a fin de regularizar el título de dominio y proceder a su enajenación por causa justificada derivada del fallecimiento del propietario.
- d) Consta, asimismo, que mediante sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Familia de Coyhaique con fecha 9 de enero de 2026, en causa R[REDACTED] por la Magistrada doña Javiera Alarcón Zurita, se autorizó la enajenación del inmueble previamente individualizado, fijándose como precio mínimo de venta la suma de 2.912 Unidades de Fomento (U.F.), resolución que se encuentra firme y ejecutoriada.
- e) Que las circunstancias expuestas, particularmente la autorización judicial para enajenar los derechos hereditarios de los menores representados y la causa justificada consistente en el fallecimiento del beneficiario original, constituyen motivo calificado suficiente para ejercer la facultad prevista en el artículo 64, inciso quinto, del Decreto Supremo N° 1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, permitiendo autorizar la cancelación de la prohibición que afecta al inmueble.

RESUELVO:

1. ACÓJASE la solicitud presentada en favor de la sucesión de don [REDACTED], citada en el Considerando c), en el sentido de autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar inserta a fojas [REDACTED] en el respectivo registro de prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, que afecta al inmueble, singularizado como Lote 2-A-2C, sector Río Simpson de una superficie de 0,50 hectáreas de la comuna y Provincia de Coyhaique.
2. El Departamento Jurídico deberá confeccionar la escritura de alzamiento de la prohibición de enajenar que afecta al inmueble de propiedad precedentemente individualizado, sobre el dominio que rola inscrita a fojas 1005, N°535, en el Registro de propiedad del año 2021, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.
3. Los gastos de alzamiento de la prohibición antes señalada serán de cargo del interesado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PEDRO DURAN BRANCHI
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Jhm/msv

Distribución:

- Heriberto Moreno Perez - Oficial de partes
- Ruben Fehring Muñoz - APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES
- JOSE LUIS MAURET OYARZO - APOYO TECNICO SISH-PHR-PIS
- Héctor Daniel Velasquez Montiel - Apoyo Profesional
- Oficina de Partes Serviu Región de Aysén - Freire N°5